

LINEAMIENTOS para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO.

TIÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, DEFINICIONES Y COMPETENCIA

OBJETO

Artículo 1.- El objeto de los presentes Lineamientos es establecer el procedimiento para otorgar las autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del Artículo 50 y el Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Para el efecto de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Autoridad Competente.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de sus Delegaciones Regionales, Estatales y del Distrito Federal.

II. Delegación o Delegaciones.- Las Delegaciones Regionales, Estatales y del Distrito Federal, órganos de operación administrativa desconcentrada del IMSS.

III. Contrato o convenio.- Instrumento jurídico que regula la relación entre el Instituto y el tercero autorizado para brindar el servicio, por el que se establecen los derechos y obligaciones de ambos.

IV. Guardería.- Centro de Atención en términos de lo señalado en el artículo 8, fracción I de la Ley General, integrante del Sistema de Guarderías del IMSS.

V. IMSS o Instituto.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

VI. Interesado en prestar el servicio.- Persona física o moral que pretende operar el servicio de Guardería en cualquier Modelo de Atención en el Sistema de Guarderías del IMSS.

VII. Ley.- Ley del Seguro Social.

VIII. Ley General.- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

IX. Modalidades.- Las señaladas en el artículo 39 en la Ley General.

X. Modelo de Atención.- Los esquemas de atención autorizados por el H. Consejo Técnico del IMSS, en términos de lo establecido en el artículo 203 de la Ley del Seguro Social.

XI. Prestación Directa.- Guarderías que son administradas por el Instituto.

XII. Prestación Indirecta.- Guarderías que son administradas por un tercero y prestan el servicio de Guardería a través de un contrato o convenio.

XIII. Prestadores del Servicio.- Aquellos que, en términos de lo señalado en el artículo 8, fracción VII de la Ley General, presta el servicio de guardería en cualquier modelo de atención.

XIV. Reglamento de la Ley General.- Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

XV. Reglamento Interno de la Guardería.- Documento que rige la operación interna de la Guardería, de conformidad con el Modelo de Atención.

XVI. Subrogatarios.- Aquellos patrones y organizaciones de trabajadores eventuales del campo que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos para proporcionar el servicio de guardería a sus trabajadores o asociados y con los cuales el Instituto celebra un Convenio, en términos de lo señalado en el artículo 237-A de la Ley.

COMPETENCIA

Artículo 3.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Delegaciones, así como para los prestadores del servicio o los interesados en prestar el servicio.

TÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES
CAPÍTULO I
REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General, las Delegaciones deberán verificar que las Guarderías incorporadas al Sistema de Guarderías del IMSS o las que pretendan su incorporación cumplan con lo siguiente:

- I.** Presentar solicitud de Autorización (Anexo 1) con la siguiente información:
 - I.I** Población por atender; únicamente población asegurada, en términos de los artículos 201 y 205 de la Ley. Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa denominadas Madres IMSS, sólo se atenderán a hijos de trabajadoras del Instituto.
 - I.II** Servicios que se proponen ofrecer, de acuerdo al Modelo de Atención respecto del que se solicite autorización.
 - I.III** Horario de funcionamiento de acuerdo a los Modelos de Atención establecidos por el IMSS.
 - I.IV** Nombre y datos generales del Representante Legal en Guarderías de Prestación Indirecta y de la Directora de la Guardería en Prestación Directa.
 - I.V** Personal con que se contará, de acuerdo a los perfiles e indicadores normados por el IMSS en Guarderías de Prestación Indirecta y al Catálogo Nacional de Descripción de Puestos Tipo de Confianza y Profesiograma del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, para Guarderías de Prestación Directa.
 - I.VI** Ubicación.

II. Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada por los Centros de Atención por daños a terceros, así como a los menores bajo su custodia o resguardo, derivada de su actividad como guardería o estancia infantil, en los términos de las cláusulas y especificaciones que se determinen en el contrato de seguro respectivo. Las condiciones generales y particulares de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la legislación en materia de seguros, así como a las disposiciones que en dicha materia se expidan. Para el caso de las Guarderías de Prestación Indirecta, ésta deberá ajustarse al modelo de póliza que tiene establecido el IMSS, de acuerdo al Anexo 3 de los presentes Lineamientos, misma que se obliga a mantener vigente y pagado de manera anual durante todo el periodo autorizado para operar el Modelo de Atención.

La suma asegurada de la(s) Póliza(s) deberá(n) ser como mínimo \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el seguro de responsabilidad civil no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa, deberán estar registradas en el Programa de Aseguramiento Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social.

III. Reglamento Interno de la Guardería.

IV. Manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad de la Guardería, que se encuentran previstos en la Relación de Normas y Procedimientos establecidos por el Instituto y que se contengan en el contrato o convenio que se suscriba con prestadores o subrogatarios del servicio en Guarderías de Prestación Indirecta, de acuerdo al Modelo de Atención.

Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa, serán las normas y procedimientos que se establecen en el Catálogo Institucional para el servicio de Guardería.

V. Manual para la población por atender en el servicio de Guardería.

VI. Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en las Guarderías de acuerdo al Modelo de Atención que está normado por el IMSS, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley General.

VII. Infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal, de acuerdo a los requisitos y normatividad del IMSS y conforme al Modelo de Atención en el que se pretenda otorgar el servicio.

VIII. Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 41 de la Ley General.

IX. Licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. Para Guarderías de Prestación Indirecta deberán permanecer vigentes durante el periodo autorizado para operar el Modelo de Atención.

Tratándose de Guarderías de Prestación Directa, deberán permanecer vigentes durante el año que se esté prestando el servicio.

X. El personal que brindará el servicio de Guardería deberá contar con los documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de conformidad con los perfiles y programas de capacitación que el IMSS tiene normados para los diferentes Modelos de Atención en Guarderías de Prestación Indirecta.

En Guarderías de Prestación Directa será de acuerdo al Catálogo Nacional de Descripción de Puestos Tipo de Confianza y Profesiogramas del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS.

XI. Las Guarderías deberán contar con el Mobiliario, Equipo, Material Didáctico y de Consumo de acuerdo a los diferentes Modelos de Atención establecidos por el IMSS.

XII. Requerimientos previstos en el Modelo de Atención de que se trate, establecidos por la normatividad del IMSS.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

PRESTACIÓN INDIRECTA

Artículo 5.- El Instituto establecerá periodos para la recepción de solicitudes de autorización, mismo que informará con toda anticipación en su página web, www.imss.gob.mx, en el vínculo correspondiente a Guarderías. Los tiempos que dispondrá el IMSS para dar respuesta a los interesados en brindar el servicio, se indican en el artículo 15 del presente documento.

Artículo 6.- La solicitud deberá presentarse en el Formato Único de Solicitud de Autorización que se integra a los presentes Lineamientos como Anexo 1, debidamente firmada por el interesado en prestar el servicio o por su representante legal, ante la Delegación del IMSS que corresponda, la que verificará que contenga la información señalada en la fracción I, del artículo 4 de los presentes Lineamientos.

Artículo 7.- Las Delegaciones del IMSS, aplicarán la "Cédula de Cumplimiento de Requisitos de los Lineamientos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención" que forma parte de los presentes Lineamientos como Anexo 2, a fin de constatar que el solicitante cumple con todos los requisitos y documentos establecidos en el artículo 4 de estos Lineamientos, con excepción de aquellos que no se otorguen previo al funcionamiento de la Guardería, en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley General.

Artículo 8.- Una vez que el interesado en brindar el servicio cumpla con lo señalado en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos, la Delegación del IMSS que corresponda, estará en condiciones de otorgar la Autorización del uso de sus programas, instructivos, procedimientos y normativa, para que se brinde el servicio de acuerdo al Modelo de Atención.

Artículo 9.- La Autorización a que se refiere el artículo 8 de estos Lineamientos, se sujetará a la adjudicación que realice el Instituto de conformidad con el procedimiento de contratación a que se encuentra obligado a aplicar, en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10.- La citada Autorización que estará contenida en el contrato o convenio que al efecto se suscriba, en términos de lo señalado en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley General, por lo que una vez que concluya la vigencia de contrato o convenio, dicha Autorización dejará de tener vigencia.

Artículo 11.- El contrato o convenio señalado en el artículo anterior, indicará con toda precisión el plazo de que dispondrá el prestador del servicio para obtener y presentar ante el Instituto, la totalidad de los documentos señalados en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley General.

Artículo 12.- Cumplido dicho plazo, la Delegación del IMSS que corresponda, verificará que el prestador del servicio cuente con todos los documentos requeridos en el artículo 4 de los presentes Lineamientos; en caso de que no se cuente con cualquiera de ellos, el IMSS dará inicio al procedimiento de rescisión correspondiente.

PRESTACIÓN DIRECTA

Artículo 13.- La Guarderías de Prestación Directa, al ser administradas por el IMSS, cuentan con la autorización correspondiente de la Modalidad y Modelo de Atención, en términos de lo establecido en la Ley del Seguro Social, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería y Reglamento de Guarderías para Hijos de Trabajadores del IMSS.

Artículo 14.- La Delegación del IMSS que corresponda, será la responsable de que las Guarderías de Prestación Directa cuenten en todo tiempo con los documentos y cubran los requisitos dispuestos en el artículo 4 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 15.- Presentada la solicitud a que se refiere al artículo 6 de estos Lineamientos, así como sus anexos, el Instituto dispondrá de un plazo máximo de tres meses para resolver lo correspondiente, en términos de lo señalado en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 16.- Cuando la solicitud que presenten los interesados no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables, el Instituto prevendrá a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que éste establezca, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Artículo 17.- Desechada la solicitud quedarán a salvo los derechos del interesado en prestar el servicio para iniciar un nuevo trámite en los periodos establecidos por el Instituto, que se indican en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

TÍTULO III

DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 18.- La documentación y requisitos señalados en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, en el caso de las Guarderías de Prestación Indirecta, deberán permanecer vigentes durante el periodo autorizado para operar el Modelo de

Atención.

Tratándose de Guarderías de Prestación Directa, deberán permanecer vigentes durante el año que se esté prestando el servicio.

A efecto de verificar lo establecido en el presente artículo, la Delegación del IMSS que corresponda podrá realizar en todo tiempo, visitas de supervisión de acuerdo a sus programas establecidos, por lo que los prestadores del servicio deberán brindar todas las facilidades para tales efectos.

TÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19.- Para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad, las Delegaciones del IMSS aplicarán semestralmente la "Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS", descrita en el Anexo 4 de los presentes Lineamientos. Si como resultado de dicha aplicación el inmueble de la Guardería de Prestación Indirecta no cumple con la totalidad de los aspectos verificados, el Instituto podrá rescindir el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, dando por concluida la vigencia de la autorización otorgada.

CAPÍTULO II

QUEJAS

Artículo 20.- La población por atender podrá presentar quejas ante el Órgano Interno de Control del Instituto, las Delegaciones del IMSS en las diferentes entidades federativas o ante la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, respecto de las irregularidades y/o incumplimientos que detecten u ocurran en las Guarderías de cualquier Modalidad y Modelo de Atención que pertenezcan al Sistema IMSS, a través de los medios remotos o presenciales establecidos por el Instituto, los cuales se encuentran disponibles en su página web.

Artículo 21.- La queja deberá presentarse por escrito, no se admitirán comunicaciones anónimas. Dicha queja deberá contener los datos personales completos (nombre, domicilio, teléfono, edad, sexo, nacionalidad, ocupación) y firma, en caso de contar con documentos probatorios de su dicho, en el momento de presentar la queja, deberán anexarse al escrito.

Artículo 22.- Asimismo, la queja debe contener una descripción clara y detallada de los hechos que la motivan, así como el nombre y cargo de la autoridad o servidor público señalado como responsable, o nombre, número y domicilio de la Guardería en donde se suscitaron los hechos; en caso de que estos datos se desconozcan, deberán proporcionarse los datos mínimos que permitan lograr su identificación.

Los datos personales que se proporcionen y el contenido de la queja son considerados información confidencial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Prestadores del Servicio de Guarderías del Sistema de Guarderías del IMSS que ya se encuentran en operación, deben cumplir permanentemente con los requisitos y documentos señalados en el artículo 4 de estos Lineamientos, así como con los establecidos por el IMSS de acuerdo a su Modelo de Atención y que se encuentran previstos en el contrato o convenio que al efecto se tiene suscrito, mismo que contempla la autorización de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley General.

TERCERO.- A fin de salvaguardar los derechos de los Prestadores del Servicio de Guarderías señaladas en el artículo que antecede, éstos contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los estos Lineamientos para cumplir con todos los requisitos solicitados.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2015.- El Director de Prestaciones Económicas y Sociales, **Juan Alfredo Lozano Tovar.-** Rúbrica.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Anexo 1

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Lugar y fecha

I. DATOS PERSONALES

Apellido paterno _____
Apellido materno _____
Nombre (s) _____
Domicilio _____
Colonias _____ Delegación o Municipio _____ C.P. _____
Entidad Federativa _____ Teléfonos (s) _____
Correo Electrónico _____

Clave Única de Registro de Población (CURP) _____
Núm. _____ Núm. _____
Ext. _____ Int. _____

II. POBLACIÓN POR ATENDER; ÚNICAMENTE POBLACIÓN ASEGURADA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY. PARA EL CASO DE LAS GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN DIRECTA DENOMINADAS MADRES IMSS, SOLO SE ATENDERÁN A HIJOS DE TRABAJADORAS DEL INSTITUTO:

III. SERVICIOS QUE SE PROPONEN OFRECER, DE ACUERDO AL MODELO DE ATENCIÓN RESPECTO DEL QUE SE SOLICITE AUTORIZACIÓN:

IV. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A LOS MODELOS DE ATENCIÓN ESTABLECIDOS POR EL IMSS:

De ____ : ____ a ____ : ____ Horas

V. NOMBRE Y DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN INDIRECTA Y DE LA DIRECTORA DE LA GUARDERÍA EN PRESTACIÓN DIRECTA:

Nombre o Razón Social (Persona Física o Moral): _____
Nombre del Propietario y/o Representante Legal: _____
Nombre de la Directora de la Guardería de Prestación Directa: _____
Nombre de la Guardería: _____
Número de Guardería: _____
Capacidad Instalada - Área Regular: _____ Capacidad Instalada - Área de Discapacidad: _____

VI. PERSONAL CON QUE SE CONTARÁ, DE ACUERDO A LOS PERFILES E INDICADORES NORMADOS POR EL IMSS EN GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN INDIRECTA Y AL CATÁLOGO NACIONAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE CONFIANZA Y PROFESIOGRAMA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL IMSS, PARA GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN DIRECTA:

VII. UBICACIÓN DE LA GUARDERÍA:

Calle _____ Número _____

Manzana _____ Lote _____ Entre las calles _____

y _____ Colonia _____

Municipio _____ C.P. _____

Lada: _____ Teléfono: _____ Correo Electrónico _____

Atentamente solicito Autorización para operar la Modalidad y Modelo de Atención correspondientes y acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Asimismo manifiesto, que en caso de haberme conducido con falsedad en los datos asentados en mi solicitud, acepto hacerme acreedor a cualquiera de las sanciones penales que establecen los ordenamientos aplicables, así como a las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la negativa de la autorización.

Nombre y firma del Interesado

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DELEGACIÓN DEL IMSS:

REGISTRO EN EL LIBRO NÚMERO:		PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN.	
Fojas útiles:	Bajo el número:	Núm. de Autorización:	Fecha:
Servidor Público	Vo.Bo. Delegado (a)	Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales	Jefa (e) del Departamento de Guarderías
Aprobado por:	_____ Nombre y Firma	_____ Nombre y Firma	_____ Nombre y Firma

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE GUARDERÍAS (SIAG), con fundamento jurídico en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 22 de la Ley del Seguro Social y el artículo 50, Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento, con la finalidad de regular a nivel nacional las autorizaciones de modalidad y modelo de atención de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social.

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

2

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Anexo 2

CÉDULA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

Nombre o Razón Social (Persona Física o Moral)				
Nombre del Propietario y/o Representante Legal				
Nombre de la Directora de la Guardería de Prestación Directa				
Nombre de la Guardería				
Número de la Guardería				
Capacidad Instalada - Área Regular				
Capacidad Instalada - Área de Discapacidad				
Documentos		Cumple		* Observaciones
		Sí	No	
1	Formato Único de Solicitud de Autorización			
	Población por atender; únicamente población asegurada, en términos de los artículos 201 y 205 de la Ley. Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa denominadas Madres IMSS, sólo se atenderán a hijos de trabajadoras del Instituto.			
	Servicios que se proponen ofrecer, de acuerdo al Modelo de Atención respecto del que se solicite autorización.			
	Horario de funcionamiento de acuerdo a los Modelos de Atención establecidos por el IMSS.			
	Nombre y datos generales del Representante Legal en Guarderías de Prestación Indirecta y de la Directora de la Guardería en Prestación Directa.			
	Personal con que se contará, de acuerdo a los perfiles e indicadores normados por el IMSS en Guarderías de Prestación Indirecta y al Catálogo Nacional de Descripción de Puestos Tipo de Confianza y Profesiograma del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, para Guarderías de Prestación Directa.			
	Ubicación.			

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

1

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

Anexo 2

CÉDULA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

2	II. Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada por los Centros de Atención por daños a terceros, así como a los menores bajo su custodia o resguardo, derivada de su actividad como guardería o estancia infantil, en los términos de las cláusulas y especificaciones que se determinen en el contrato de seguro respectivo. Las condiciones generales y particulares de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la legislación en materia de seguros, así como a las disposiciones que en dicha materia se expidan. Para el caso de las Guarderías de Prestación Indirecta, ésta deberá ajustarse al modelo de póliza que tiene establecido el IMSS, de acuerdo al Anexo 3 de los presentes Lineamientos, misma que se obliga a mantener vigente y pagado de manera anual durante todo el periodo autorizado para operar el Modelo de Atención.			
---	--	--	--	--

	La suma asegurada de la(s) Póliza(s) deberá(n) ser como mínimo \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el seguro de responsabilidad civil no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa, deberán estar registradas en el Programa de Aseguramiento Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social.			
3	Reglamento Interno de la Guardería.			
4	Manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad de la Guardería, que se encuentran previstos en la Relación de Normas y Procedimientos establecidos por el Instituto y que se contengan en el contrato o convenio que se suscriba con prestadores o subrogatarios del servicio en Guarderías de Prestación Indirecta, de acuerdo al Modelo de Atención. Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa, serán las normas y procedimientos que se establecen en el Catálogo Institucional para el servicio de Guardería.			

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

2

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

Anexo 2

CÉDULA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

5	Manual para la población por atender en el servicio de Guardería.			
6	Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en las Guarderías de acuerdo al Modelo de Atención que está normado por el IMSS, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley General.			
7	Infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal, de acuerdo a los requisitos y normatividad del IMSS y conforme al Modelo de Atención en el que se pretenda otorgar el servicio.			

8	Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 41 de la Ley General.			
9	Licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. Para Guarderías de Prestación Indirecta deberán permanecer vigentes durante el periodo autorizado para operar el Modelo de Atención. Tratándose de Guarderías de Prestación Directa, deberán permanecer vigentes durante el año que se esté prestando el servicio.			
10	El personal que brindará el servicio de Guardería deberá contar con los documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de conformidad con los perfiles y programas de capacitación que el IMSS tiene normados para los diferentes Modelos de Atención en Guarderías de Prestación Indirecta. En Guarderías de Prestación Directa será de acuerdo al Catálogo Nacional de Descripción de Puestos Tipo de Confianza y Profesiogramas del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS.			
11	Las Guarderías deberán contar con el Mobiliario, Equipo, Material Didáctico y de Consumo de acuerdo a los diferentes Modelos de Atención establecidos por el IMSS.			

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

3

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

12	Requerimientos previstos en el Modelo de Atención de que se trate, establecidos por la normatividad del IMSS.			
----	---	--	--	--

REVISÓ

Jefe del Departamento de Guarderías

VALIDÓ

Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales

Delegado _____ **del IMSS en** _____

Fecha de revisión _____

Los que suscribimos al calce, bajo protesta de decir verdad hacemos constar que los requisitos que se indican en la presente Cédula contiene la documentación señalada en la misma y que dichos documentos corresponden a lo previsto en la normatividad aplicable, encontrándose también en el expediente electrónico de la guardería.

* **Observaciones:**

Señalar el documento con que esté dando cumplimiento al requisito o la fecha en que presentará el mismo.

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

4

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Anexo 3

MODELO DE PÓLIZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

2014

TEXTO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA GUARDERIAS DEL IMSS

*Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-
1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014*



Anexo 3

MODELO DE PÓLIZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Póliza del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil para Guarderías del IMSS

Contenido

Definiciones.....	3
Condiciones Generales	5
Cláusula 1a. Materia del seguro.....	5
Cláusula 2a. Alcance del seguro.....	5
Cláusula 3a. Delimitación del seguro.....	5
Cláusula 4a. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.....	6
Cláusula 5a. Riesgos no amparados por el contrato.....	6
Cláusula 6a. Prima.....	8
Cláusula 7a. Deducible.....	8
Cláusula 8a. Disposiciones en caso de siniestro.....	9
Cláusula 9a. Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada.....	10
Cláusula 10a. Otros seguros.....	10
Cláusula 11a. Concurrencias.....	10
Cláusula 12a. Inspección.....	10
Cláusula 13a. Prescripción.....	11
Cláusula 14a. Peritaje.....	11
Cláusula 15a. Arbitraje.....	11
Cláusula 16a. Competencia.....	12
Cláusula 17a. Subrogación de derechos.....	12
Cláusula 18a. Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.....	12
Cláusula 19a. Seguros Obligatorios.....	13
Condiciones Particulares	14
Cláusula 20a. Prelación.....	14
Cláusula 21a. Objeto del seguro.....	14
Cláusula 22a. Coberturas.....	14
Cláusula 23a. Límites de Responsabilidad.....	15
Cláusula 24a. Sublímites.....	15
Cláusula 25a. Proporcionalidad.....	15
Cláusula 26a. Exclusiones adicionales.....	15

Anexo 3

MODELO DE PÓLIZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Definiciones**Asegurado**

Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo y que aparece en la carátula y/o especificación de ésta Póliza.

Beneficiarios del Seguro.

Se considerarán como terceros y beneficiarios del mismo a los infantes que asistan a la Guardería, así como aquellas personas que se vean afectadas por un hecho o acto cubierto por este Seguro.

La presente Póliza y/o especificaciones de la Póliza de Seguro atribuye el derecho de la indemnización directamente al tercero dañado o a quien ejerce la patria potestad, quienes son considerados como beneficiarios, desde el momento del siniestro.

Caso fortuito.

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami, u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Contratante

Persona física y/o moral que suscribe la Póliza y/o especificaciones de la Póliza de Seguro y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Daño

Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte, así como en ambos conceptos los perjuicios y el daño moral que resulten como consecuencia directa e inmediata de las actividades propias de la Guardería.

Daño moral.

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psicológica de las personas.

Daño punitivo o ejemplar

Multa o sanción impuesta por una autoridad como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás.

Fuerza mayor.

Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho.

Guardería o Estancia Infantil.

Lugar donde se tiene bajo resguardo y custodia a los infantes, conforme a la normatividad vigente aplicable, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Infantes.

Menores de edad que el Asegurado tenga bajo custodia o resguardo.

Anexo 3
MODELO DE PÓLIZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Instalaciones.

Se entenderá por Instalaciones al inmueble en el cual el Asegurado realiza su actividad de guardería o estancia infantil

Perjuicio.

Es la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. El mismo deberá ser comprobable con documentos fiscales.

Representante legal de los infantes.

La persona que por ley ejerza la patria potestad.

Terrorismo.

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Condiciones Generales

Cláusula 1a. Materia del seguro.

La Compañía se obliga a indemnizar aquellas sumas que el Asegurado deba pagar a terceros con motivo de los daños ocurridos durante la vigencia de la Póliza y/o especificación de esta Póliza causados por éste, por hechos u omisiones culposos, no dolosos o por el uso o posesión de objetos peligrosos, conforme al curso de las actividades descritas en la cédula o especificación de coberturas y por los cuales sea civilmente responsable en términos de la legislación aplicable y vigente en los Estados Unidos Mexicanos y según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2a. Alcance del seguro.

Alcance temporal del seguro:

El contrato de seguro cubre los eventos amparados que ocurran durante la vigencia establecida en la Póliza y/o sus especificaciones. Se aplican las condiciones y delimitaciones vigentes al momento de la ocurrencia del siniestro, salvo pacto en contrario.

La obligación de la Compañía comprende:

- 2.1 El pago de la indemnización por los daños que el Asegurado cause a terceros según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.
- 2.2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones de esta Póliza y/o especificación de esta Póliza, incluye:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza y/o especificación de esta Póliza.
 - b) El pago de los honorarios de abogados, peritos o personas que participen en la investigación de los hechos, costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 3a. Delimitación del seguro.

De acuerdo con las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro:

- 3.1 Quedan amparados única y exclusivamente los daños originadores de la responsabilidad ocurridos durante la vigencia de la Póliza y/o especificación de esta Póliza.
- 3.2 Quedan amparados los daños ocurridos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, se entenderá como aplicable la legislación mexicana y como competentes para conocer en caso de controversia a las autoridades y/o tribunales mexicanos.

Anexo 3

MODELO DE PÓLIZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

- 3.3 El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza y/o especificación de esta Póliza es la suma asegurada indicada en la Póliza y/o especificaciones de la Póliza.

Si en el presente contrato se establece un sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura para todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza y/o especificación de esta Póliza. Este monto no se entenderá en adición al límite máximo de responsabilidad.

- 3.4 Salvo pacto en contrario, se entenderá que el pago de los gastos de defensa a los que se refiere el inciso 2.2 de la cláusula 2 Alcance del Seguro, estarán cubiertos en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad Asegurado en esta Póliza y/o especificación de esta Póliza.

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer evento dañoso.

Cláusula 4a. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso.

- 1 Responsabilidades legales ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se compromete a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- 2 Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- 3 Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por:
 - a) Responsabilidad Civil Arrendatario
 - b) Responsabilidad Civil Depositario
- 4 Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta Póliza y/o especificación de esta Póliza.
- 5 Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

Cláusula 5a. Riesgos no amparados por el contrato.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 1 Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan:
 - a) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

**Anexo 3
MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL

- b) Multas o sanciones por el incumplimiento de contratos o convenios.
- 2 Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor, así como por las actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa para su empleo en lugares o en vías públicas.
- 3 Responsabilidades por daños causados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- 4 a) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por:
- i) Cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado.
 - ii) Otras personas que dependan económicamente del Asegurado.
 - iii) Otras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.
- b) En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños sufridos por:
- i) Consejeros, directivos, socios, administradores o gerentes.
 - ii) Los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos.
 - iii) Otras personas que dependan económicamente de las personas señaladas en el inciso i).
- 5 Responsabilidades por daños causados por:
- a) Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- 6 Daños causados por caso fortuito y/o fuerza mayor.
- 7 Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.
- 8 Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.
- 9 Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbestos, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist, DES, oxichinolína, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído,

Anexo 3

MODELO DE PÓLIZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.

- 10 Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.
- 11 Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles.
- 12 Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo, o ejemplo, como aquéllas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños de venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (compensatory / exemplary damages) u otras de naturaleza similar.
- 13 Terrorismo
Con base en la definición de terrorismo, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
- 14 Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos entregados o suministrados por el Asegurado en donde no se acredite su adquisición legal y siempre que no hayan sido preparados por el propio Asegurado, o bien, en el caso de medicamentos suministrados sin prescripción médica.

Cláusula 6a. Prima.

1. La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y deberá ser pagada de contado por el periodo de vigencia del Seguro.
2. La prima convenida debe ser pagada a la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 7a. Deducible.

Se entenderá por deducible, la participación del Asegurado en cada siniestro procedente. Para el caso de siniestros procedentes de la misma causa, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

Anexo 3 MODELO DE PÓLIZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Cláusula 8a. Disposiciones en caso de siniestro.

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1. Tomar precauciones:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

Si el Asegurado no cumple con la obligación de tomar precauciones y de seguir las instrucciones de la Compañía, ésta tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

2. Aviso de reclamación:

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento – sea por una reclamación o demanda o por cualquier otra circunstancia - de algún siniestro reclamable cubierto por la Póliza y/o especificaciones de la Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía, por escrito, en un plazo no mayor a 5 días naturales y enviarle los documentos originales recibidos o copia de ellos. En caso de que el Asegurado no cumpla con esta obligación, la Compañía podrá reducir la indemnización debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- a) A proporcionar los datos y pruebas, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser necesaria.
- b) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- c) A comparecer en todo procedimiento
- d) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

4. Dirección del proceso:

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el inciso 2 de esta cláusula, la Compañía se obliga a manifestarle en un término de 72 horas por escrito, si asume o no, la dirección del proceso.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos antes señalados. En este supuesto la Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidades Civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

**Anexo 3
MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso expensará al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que el Asegurado cubra los gastos de su defensa, que deberá realizar con la diligencia debida. El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía el estado que guarda el proceso cuando así se le requiera.

En caso de que la resolución final sea condenatoria por negligencia imputable al Asegurado o a su Abogado por no cumplir los tiempos o procedimientos, la Compañía tendrá el derecho de repetir en contra del Asegurado la suma que haya pagado.

5. Reclamaciones y demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante –ya sean hechos o concertados– si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Reembolso:

Si, previa aceptación de la Compañía, el Asegurado indemniza al tercero afectado en todo o en parte, se le reembolsará el pago en la proporción que le corresponda.

Cláusula 9a. Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada.

La suma asegurada en la Póliza y/o especificaciones de la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa solicitud del Asegurado y aceptación por escrito de la Compañía, podrá ser reinstalada dicha suma a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones. En este caso, el Asegurado deberá cubrir la prima que corresponda.

Cláusula 10a. Otros seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañías, Pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento la existencia de las mismas a la Compañía así como los nombres de las otras compañías de seguros y las sumas aseguradas.

Cláusula 11a. Concurrencias.

Cuando existan dos o más Pólizas que concurren, en los términos de los artículos 100, 102 y 103 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros conforme a dichos artículos.

Cláusula 12a. Inspección.

La Compañía tendrá derecho a verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza y/o especificación de esta Póliza.

Anexo 3
MODELO DE PÓLIZA

Cláusula 13a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 14a. Peritaje.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión podrá ser sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 15a. Arbitraje.

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el Asegurado podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

La Compañía acepta que si el Asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

Cláusula 16a. Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 17a. Subrogación de derechos.

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas a las que se refiere el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 18a. Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o especificación de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza o especificación de la Póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la Póliza y/o especificación de esta Póliza o de sus modificaciones". (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Anexo 3

MODELO DE PÓLIZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Cláusula 19a.Seguros Obligatorios

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad civil se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículos 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza"

Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula, o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Condiciones Particulares

Cláusula 20a. Prelación

Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de ésta Póliza y/o especificaciones de la Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan.

Cláusula 21a. Objeto del seguro.

Dentro del marco de las Condiciones Generales de esta Póliza y/o especificaciones de la Póliza, se encuentra cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros así como a los menores de edad que tenga bajo custodia o resguardo, derivada de su actividad como guardería y estancia infantil.

Cláusula 22a. Coberturas

1) Esta Póliza y/o especificaciones de la Póliza cubre la responsabilidad materia del seguro solo si el daño originador de la responsabilidad ha ocurrido dentro de la vigencia de esta Póliza y/o especificaciones de la Póliza y si la reclamación escrita de los terceros o de los representantes legales de los menores de edad, se presenta a la Aseguradora también dentro de dicho periodo de vigencia o al aniversario siguiente de la terminación de acuerdo con la ley sobre el contrato de seguro.

2) La presente Póliza y/o especificaciones de la Póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por daños ocasionados dentro de las instalaciones, en las cuales tenga su establecimiento, o en los trayectos y sitios en los cuales se desarrollen eventos organizados por el Asegurado, siempre que se cuente con autorización por escrito de la persona que tenga la patria potestad, tutela, custodia o responsabilidad de la crianza y cuidado del infante.

3) La presente Póliza y/o especificaciones de la Póliza, además de la responsabilidad civil del Asegurado, cubre la responsabilidad civil en el desempeño o desarrollo de sus actividades relacionadas con el giro del Asegurado de:

3.1. Las personas a quienes el Asegurado hubiese confiado la dirección o administración del negocio.

3.2. Los empleados y trabajadores del Asegurado por los actos u omisiones realizados en el desempeño de su cometido laboral.

3.3. Los empleados y trabajadores que al servicio del Asegurado que a consecuencia de culpa, ya sea por negligencia o por impericia, que ocasione muerte o lesión corporal accidental a los menores de edad bajo custodia o resguardo incluyendo la aplicación de productos farmacéuticos aprobados por la autoridad competente, siempre que se haya procedido según receta médica.

4) Seguro de responsabilidad civil por productos.

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por el suministro de comidas y bebidas – de conformidad con la normatividad aplicable –, dentro del establecimiento descrito en esta Póliza y/o especificaciones de la Póliza, siempre y cuando hayan sido elaborados en el mismo establecimiento.

5) La presente Póliza y/o especificaciones de la Póliza asegura la responsabilidad civil derivada del uso o la posesión de materiales educativos o didácticos, juegos, juguetes y artículos de entretenimiento propios del establecimiento siempre y cuando su uso y control se encuentre supervisado por personal del Asegurado en el desempeño de su cometido laboral.

Anexo 3

MODELO DE PÓLIZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Cláusula 23a. Límites de Responsabilidad

La suma asegurada señalada en la carátula o especificación de cobertura de esta Póliza y/o especificaciones de la Póliza, corresponde al Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del Seguro.

Cláusula 24a. Sublímites

Los sublímites no incrementan la Suma Asegurada asignada en ésta Póliza y/o especificaciones de la Póliza, sino que se encuentran considerados dentro de la misma.

Cláusula 25a. Proporcionalidad.

La presente Póliza y/o especificaciones de la Póliza ha sido suscrita bajo la base de la capacidad máxima de infantes de la Guardería o Estancia Infantil, por lo que si al ocurrir un siniestro se determina que la capacidad máxima es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la carátula y/o especificación de ésta Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre la capacidad establecida en la carátula y/o especificación de ésta Póliza y la capacidad máxima.

Cláusula 26a. Exclusiones adicionales

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de esta Póliza y/o especificaciones de la Póliza de Seguro de responsabilidad civil, queda entendido y convenido que en ningún caso ampara, ni se refiere a responsabilidades derivadas:

- 1) Por daños distintos al ejercicio de las actividades del Asegurado.
- 2) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de seguridad y cualquier otro fin, no obstante que esté legalmente autorizado.
- 3) Por daños cuando el Asegurado y/o sus empleados presten servicios proporcionados bajo la influencia de sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que el daño no pueda imputarse al Asegurado y/o sus empleados por culpa grave.
- 4) Por actos realizados con dolo o mala fe, con complicidad y/o participación del Asegurado o sus representantes o empleados.
- 5) Por abusos físicos o morales, acoso sexual o actos mal intencionados del personal del Asegurado o del mismo Asegurado.
- 6) De daños por falta de o durante el mantenimiento o mal estado evidente del inmueble y/o las instalaciones del Asegurado.
- 7) De daño moral y perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material.
- 8) De daños y perjuicios a o de vehículos propios o ajenos al Asegurado y su personal.
- 9) Por enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o de las diagnosticadas con anterioridad al ingreso del infante a la Guardería.
- 10) Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones, remodelaciones o demoliciones.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Protocolo de Asegurabilidad para Guarderías

Fecha de la Evaluación: ____ / ____ / ____

I. Datos Generales

Nombre de la Guardería: _____ Num. Registro: _____

Razón Social: _____

Propia del IMSS () Participativa (Concesión IMSS) () Capacidad instalada de Infantes ()

Nombre del Representante legal: _____

Nombre de los propietarios o accionistas _____

Nombre del director o encargados _____

Propietario o Arrendatario del inmueble _____

Fecha inicio y término de la concesión y/o autorización _____

Inicio de vigencia: día / mes / año Fin de vigencia: día / mes / año

¿Cuenta con una Póliza de Seguro actual? Si No

Inicio de vigencia de la póliza: día / mes / año Fin de vigencia de la póliza: día / mes / año

Nombre de la compañía aseguradora: _____

Indicar el monto de las Sumas Aseguradas: _____

Mencionar las reclamaciones o siniestros que ha tenido en los últimos tres años

Correo electrónico: _____

II. Ubicación del Inmueble

Calle: _____ No. Ext: _____ No. Int: _____

Colonia: _____ C.P.: _____

Teléfono: ____ (____) _____

Entre calle _____ y _____

Delegación o Municipio: _____

Ciudad o Población: _____ Entidad Federativa: _____

Número de pisos que ocupa la guardería _____

Tipos constructivos:

Muros: Tabique, Block, Mampostería _____

Lámina o elementos ligeros (Multipanel, tablaroca, durock) _____

Techo: Concreto _____

Lámina o elementos ligeros _____

III. Colindantes

A) Colindante del mismo edificio

¿La guardería comparte el mismo edificio con otros giros? Si No

En caso afirmativo, indicar:

Arriba: _____ Actividad: _____

Abajo: _____ Actividad: _____

Contiguo: _____ Actividad: _____

Anexo 3

MODELO DE PÓLIZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Protocolo de Asegurabilidad para Guarderías

Contiguo: _____ Actividad: _____

B) Colindantes del edificio:

Al Norte: _____ Actividad: _____

Al Sur: _____ Actividad: _____

Al Oriente: _____ Actividad: _____

Al Poniente: _____ Actividad: _____

Especificar giros de actividades riesgosas en 200 mts a la redonda (explosivos, inflamables, corrosivos, tóxicos)

¿Ha tenido antecedentes de inundaciones? Si _____ No _____

¿Existen fuentes de agua (ríos, canales, lagos, presas, mar, etc.) a menos de 500 mts.? Si _____ No _____

Se ubica en:

Terreno plano _____

Terreno con pendiente _____ En la parte alta _____ En la parte media _____ En el fondo _____

¿Ha tenido antecedentes de daños por sismo? Si _____ No _____

Croquis de Localización del Inmueble (señalar locales y giros enlistado en los puntos anteriores)

Anexo 3

MODELO DE PÓLIZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL

CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Protocolo de Asegurabilidad para Guarderías

IV. Servicios de la guardería

¿Cuál es la capacidad máxima de albergue de niños? _____	¿Cuántos niños actualmente están inscritos a la guardería? _____ Durante el año, ¿Cuántas altas de niños se llegan a dar? _____		
Indicar en número de niños, capacidad máxima e inscritos y superficie de su albergue en las áreas de:			
Area	Número de niños	Número de niños inscritos	Metros cuadrados (m2) totales
Lactantes			
Maternal			
Preescolar			
No. de empleados propios que laboran en la guardería _____			
No. de empleados propios que laboran directamente en el cuidado de los niños _____			

V. Puntos de control

Requerimientos relacionados con la Responsabilidad Civil (Comparativo vs. Requisitos Exigidos por el IMSS)	Cumple	NO Cumple
Personal vs. perfil de los puestos		
Relación entre el número de infantes y el número de personal (Suficiencia del personal)		
Capacitación del personal en soporte básico de vida (paro respiratorio, cardiorespiratorio, etc.)		
Capacitación del personal en primeros auxilios		
Capacitación del personal en prevención y combate de incendios con evidencia fotográfica		

VI. Criterios de evaluación básica de seguridad

Condición de riesgo	Instalación Eléctrica	Si	No
C	1. ¿Existen Instalaciones eléctricas provisionales?		
C	2. ¿Tiene deficiencias en la caja de fusibles o tableros eléctricos (puentes, sobrecalentamiento, fundido frecuente de fusibles)?		
A	3. ¿Tiene iluminación fluorescente con uso de balastras de chapopote?		
A	4. ¿La instalación arriba de los plafones se encuentra sin entubar?		
A	5. ¿Tiene contactos eléctricos en las áreas de estancia de niños a una altura menor a 1.5 mts.?		
Condición de riesgo	Construcción y Acabados	Si	No
C	6. ¿Las paredes y/o techos tienen recubrimientos combustibles o tóxicos?		
A	7. ¿El edificio presenta grietas en las columnas o en las trabes?		
A	8. ¿Existen hundimientos diferenciales (irregulares) o botaduras en los pisos del edificio o terreno?		
A	9. ¿El edificio o sus colindantes directos tienen daños estructurales por sismos previos?		
A	10. ¿Presenta barandales con claros o con altura por debajo de 80 centímetros?		
Condición de riesgo	Colindantes	Si	No
C	11. ¿El edificio cuenta con comunicación directa con los locales contiguos ya sea por techos o muros?		
C	12. ¿El edificio comparte la estructura con otros negocios o locales de mayor peligrosidad?		

Anexo 3

MODELO DE PÓLIZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Protocolo de Asegurabilidad para Guarderías

A	13. ¿Hay negocios o locales a menos de 30 metros de los siguientes giros: madererías, gaseras, gasolineras, cartoneras, aceiteras, pinturas, almacenes de materiales combustibles o inflamables, fabricantes, bodegas o expendios de combustibles, explosivos, fuegos artificiales o lotes baldíos sin limpieza periódica, oficinas gubernamentales, editoras de periódicos, delegación de policías?		
Condición de riesgo	Protecciones Contra Incendio	Si	No
C	14. ¿El local carece de detectores de humo conectados a un tablero central?		
C	15. ¿El local carece de extintores o se encuentran a más de 20 metros uno de otro o inaccesibles o sin carga o caducos?		
C	16. ¿El local carece de una alarma audible o de un sistema de voice para comunicar alarmas?		
A	17. ¿El personal carece de capacitación para utilizar los extintores y combatir el fuego?		
A	18. ¿Se carece de válvulas generales de seguridad para el cierre de gas en caso de emergencia?		
Condición de riesgo	Planes de Emergencia	Si	No
C	19. ¿Se carece de ruta de evacuación o no está señalizada en el inmueble?		
C	20. ¿Se carece de salidas de emergencia independientes de la puerta principal?		
C	21. ¿Las salidas de emergencia abaten hacia adentro del inmueble o sus medidas son menores a 1.2m de ancho?		
C	22. ¿Las salidas de emergencia dan al interior del edificio sin salida a la calle?		
C	23. ¿Los pasillos, escaleras y rampas principales tienen menos de 1.2 mts de ancho o los pasillos secundarios menos de 0.9 mts.?		
Condición de riesgo	Procedimientos de Seguridad	Si	No
A	24. ¿Se permite efectuar trabajos de mantenimiento del inmueble y sus instalaciones, y suministro de gas en los horarios de atención de la guardería?		
Condición de riesgo	Orden y Limpieza	Si	No
A	25. ¿Los pasillos de la ruta de evacuación están obstruidos o carentes de limpieza?		
A	26. ¿Las campanas, chimeneas y tuberías de gas de la cocina tienen cochambre en exceso?		

Este Protocolo sólo constituye una solicitud de información, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será admitida por la empresa de seguros, ni de que en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos del Protocolo.

Se previene al Solicitante que conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los datos requeridos en este Protocolo tal y como los conozca o deba conocerlos en forma verídica al momento de firmar, en la inteligencia de que la omisión o la inexacta o falsa declaración de estos datos para la apreciación del riesgo, originará la pérdida de derechos del Asegurado y la Compañía de Seguros tendrá la facultad de rescindir de pleno derecho el Contrato celebrado, aunque no hayan influido en la realización del siniestro y de abstenerse de realizar cualquier pago al Asegurado (Arts. 8 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Por lo anterior, en mi carácter de Solicitante, bajo protesta de decir verdad, declaro que todos los datos aquí mencionados son verídicos y estoy de acuerdo en que con base en ellos la Aseguradora valorará el riesgo a contratar.

Lugar

Nombre y firma del Solicitante



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Anexo 4

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS

DELEGACIÓN		LOCALIDAD		GUARDERÍA		FECHA DE APLICACIÓN	
PERSONA FÍSICA O RAZÓN SOCIAL							
NOMBRE DE LA GUARDERÍA							
¿La guardería proporciona el servicio a niños(as) en planta alta?							
Los niños(as) que se atienden en planta alta, ¿corresponden a maternos?							
¿La guardería cuenta con mobiliario o materiales de construcción que requieran la aplicación de retardante al fuego?							

Requerimientos

1. Sistema de alarma

El sistema de alarma de la guardería cuenta con:

Cumple

1.1.-	Panel de control		
1.2.-	Batería de respaldo		
1.3.-	Señal(es) de alerta visual en un lugar visible al interior de la guardería		
1.4.-	Señal(es) de alerta auditiva al interior de la guardería		
1.5.-	Botón o palanca de pánico		
1.6.-	Contrato de enlace a una central o servicio de emergencia y se acredita que el pago del servicio se encuentra al corriente		
1.7.-	Contrato de servicio de mantenimiento y evidencia del mantenimiento recibido		

2. Detectores

Los detectores de la guardería cumplen con los siguientes aspectos:

Cumple

2.1.-	¿Existe al menos un detector de humo en cada local de la guardería, incluyendo pasillos cerrados? Se pueden exceptuar en cocina, servicios sanitarios y sépticos		
2.2.-	¿En locales con superficie entre 80 y 159 m2 existen al menos dos detectores de humo instalados?		
2.3.-	¿En locales con superficie mayor a 160 m2 existen al menos tres detectores de humo instalados?		
2.4.-	¿Todos están cableados e integrados al sistema de alarma y conectados al panel de control?		
2.5.-	¿Responde el sistema de alarma al realizar una prueba en un detector seleccionado aleatoriamente?		
2.6.-	¿En la cocina se tiene instalado un detector de calor?		
2.7.-	Si el laboratorio de leches está separado de la cocina, ¿tiene instalado un detector de calor?		
2.8.-	¿La cocina tiene instalado un detector de gas?		
2.9.-	Si el laboratorio de leches está separado de la cocina, ¿tiene instalado un detector de gas?		

Anexo 4

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

3. Extintores

Los extintores en la guardería:**Cumple**

3.1.-	¿Están colocados a una distancia máxima de recorrido de 15 metros, con una tolerancia de hasta 17 metros, desde cualquier lugar ocupado, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios para llegar al equipo?		
3.2.-	¿Están colocados a una altura no superior a 1.50 metros, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del equipo?		
3.3.-	¿Tienen todos la carga vigente?		
3.4.-	¿Están ubicados en lugares visibles?		
3.5.-	¿Están colocados en sitios de fácil acceso y libres de obstáculos?		
3.6.-	¿Están señalizados con el letrero correspondiente?		
3.7.-	¿En la cocina está instalado cuando menos un extintor a base de bióxido de carbono (CO ₂) o químico húmedo (para fuego tipo K) con capacidad mínima de 4.5 kilogramos?		
3.8.-	Cuando el lactario o laboratorio de leches constituye un local separado de la cocina, ¿está instalado un extintor a base de bióxido de carbono (CO ₂) o químico húmedo (para fuego tipo K) con capacidad mínima de 4.5 kilogramos?		

4. Iluminación de emergencia**La iluminación de emergencia en la guardería:****Cumple**

4.1.-	¿Está ubicada en rutas de evacuación?		
4.2.-	¿Garantiza iluminación en toda la ruta de evacuación?		
4.3.-	¿Se enciende automáticamente cuando el flujo de la corriente eléctrica se interrumpe?		

5. Película de protección en cristales**La guardería cumple con lo siguiente:****Cumple**

5.1.-	Los cristales de puertas y ventanas, ¿cuentan con película antiastillante colocada en una de sus caras? Están exentos de este requisito los cristales templados o laminados, muros o muretes de vitrobloc, así como espejos y cristales de muebles, vitrinas o gabinetes de seguridad para extintores o equipos de seguridad.		
5.2.-	Los cristales de puertas y ventanas, ¿tienen un espesor mínimo de 6 milímetros? Están exentos de este requisito los cristales templados o laminados, muros o muretes de vitrobloc, así como espejos y cristales de muebles, vitrinas o gabinetes de seguridad para extintores o equipos de seguridad.		
5.3.-	Si en el inmueble hay puertas transparentes a base de cristal, ¿tienen incorporadas bandas señalizadoras horizontales?		

6. Equipo de protección personal**El equipo, para cada uno de los jefes de brigada, consta al menos de:****Cumple**

6.1.-	Primeros Auxilios: ¿chaleco identificador, casco protector, lentes protectores, guantes de látex, lámpara sorda (con carga) y cubre bocas?		
6.2.-	Control y Combate contra incendios: ¿chaleco identificador, guantes de carnaza, lámpara sorda (con carga), casco protector, mascarilla contra polvos y humos?		
6.3.-	Evacuación: ¿chaleco identificador, lámpara sorda (con carga), silbato y casco protector?		
6.4.-	Búsqueda y Rescate: ¿chaleco identificador, casco protector, lentes protectores, lámpara sorda (con carga), silbato y guantes de carnaza?		
6.5.-	¿Se cuenta con botiquín de primeros auxilios que cuente cuando menos con: gasas, algodón, vendas, merthiolate, abatelenguas, cinta adhesiva, jabón neutro, alcohol, agua oxigenada, tintura de yodo, tijeras, guantes desechables y termómetro?		

Anexo 4**CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

7. Capacitación**La capacitación cumple con lo siguiente:****Cumple**

7.1.-	¿Se cuenta con constancia de capacitación expedida por institución o empresa calificada para al menos el 60% de todo el personal en el uso de extintores y procedimientos de evacuación?		
7.2.-	¿Se cuenta con evidencia de que el personal que no ha recibido capacitación por institución o empresa calificada, ha recibido capacitación interna en el uso de extintores y procedimiento de evacuación?		
7.3.-	¿Se cuenta con la constancia de la capacitación específica para los jefes de las brigadas de primeros auxilios y búsqueda y rescate, que conforman la unidad interna de protección civil?		

7.4.-	¿Se cuenta con evidencia de que están programados cursos de capacitación externa formal para el personal que ha sido habilitado sólo internamente?		
7.5.-	¿Las constancias de capacitación proporcionada por la institución o empresa autorizada tienen una antigüedad no mayor a dos años, o si es el caso, la vigencia que determine la propia empresa capacitadora?		

8. Salida de emergencia

Cumple

8.1.-	¿El inmueble cuenta al menos con una salida de emergencia? (La puerta principal NO cuenta como salida de emergencia)		
-------	---	--	--

La salida de emergencia cumple con las siguientes características:

8.2.-	¿Ancho mínimo de vano de 1.20 metros?		
8.3.-	¿Abatible en el sentido del flujo de la ruta de evacuación?		
8.4.-	¿Cuenta con barra antipánico colocada horizontalmente entre 1.05 y 1.30 metros de altura del piso al eje de la barra o con un mecanismo equivalente que permita abrirla desde adentro mediante una operación simple de empuje?		
8.5.-	¿Está debidamente señalizada?		
8.6.-	¿Está libre de obstáculos y sin candados, picaportes o cerraduras con seguros que impidan su utilización en casos de emergencia?		
8.7.-	¿Cuenta con sistema de detección de apertura mediante un sensor conectado al sistema de alarma debidamente cableado y funciona al momento de realizar una prueba?		
8.8.-	¿Abre fácilmente al primer intento cuando se realiza una prueba?		

9. Programa Interno de Protección Civil (PIPC)

La guardería:

Cumple

9.1.-	¿Cuenta con el Programa Interno de Protección Civil?		
9.2.-	¿Tiene aprobado su Programa Interno de Protección Civil por la autoridad local de Protección Civil?		
9.3.-	En el caso de que el Programa Interno de Protección Civil no esté autorizado por la autoridad local, ¿existe evidencia documental de que el trámite se solicitó antes de la fecha de vencimiento?		
9.4.-	¿Se encuentra ubicada a más de 50 metros de una gasolinera?		
9.5.-	¿Se encuentra ubicada a más de 100 metros de plantas de distribución de Gas L.P.? En el caso de guarderías nuevas o que cambien de domicilio, ¿el inmueble se encuentra a más de 200 metros de plantas de distribución de Gas L.P.?		

Anexo 4

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

10. Simulacros de evacuación

La guardería:

Cumple

10.1.-	¿Cuenta con evidencia documental y fotográfica de la realización de dos simulacros al mes con hipótesis varias y de que al menos uno de éstos se realizó con hipótesis de incendio?		
10.2.-	¿Acredita que en cada trimestre, al menos uno de los simulacros realizados con hipótesis de incendio se llevó a cabo en la hora de sueño o descanso de los niños(as)?		
10.3.-	¿Cuenta con evidencia de que los simulacros se efectuaron en un tiempo igual o menor a 3 minutos?		
10.4.-	¿Cuenta con evidencia documental y fotográfica de que al menos en uno de los simulacros realizados durante el año se contó con la participación de las autoridades de protección civil y que la evacuación del inmueble se efectuó en un tiempo igual o menor a 3 minutos?		
10.5.-	Si no presenta evidencia documental y fotográfica de la participación de la autoridad de protección civil, ¿cuenta con evidencia de la invitación realizada para que asistiera?		

11. Licencias, dictámenes y certificaciones

Al momento de la aplicación de la cédula, ¿la guardería cuenta con los siguientes documentos y además se encuentran vigentes?

Cumple

11.1.-	Dictamen o Visto Bueno de Protección Civil		
11.2.-	Dictamen, validación, constancia o refrendo anual de las instalaciones eléctricas, realizada por Unidad de Verificación autorizada		

11.3.-	Dictamen estructural, refrendo, constancia, validación o certificación de la estabilidad del edificio, expedido por Director Responsable de Obra (DRO) o perito responsable autorizado en la localidad		
11.4.-	Dictamen, validación, constancia o refrendo anual de la instalación de gas, realizada por Unidad de Verificación autorizada		
11.5.-	Licencia de uso de suelo expedido por la autoridad local		
11.6.-	Licencia de funcionamiento, o su equivalente, expedido por la autoridad local		
11.7.-	Póliza de seguro de responsabilidad civil con comprobante de pago		

12. Señalización

En lo que respecta a la señalización de la guardería:

Cumple

12.1.-	Las rutas o pasillos de evacuación, escaleras (de existir), rampas (de existir) y puntos de reunión, ¿cumplen con la forma y colores establecidos?		
12.2.-	En caso de existir puertas dispuestas en recorridos de evacuación que no sean salida y puedan inducir a error en la evacuación, ¿están señalizadas con el aviso "SIN SALIDA", colocado en lugar fácilmente visible próximo a la puerta?		

13. Rutas de evacuación y puntos de reunión

En el caso de las rutas de evacuación:

Cumple

13.1.-	¿Los pasillos, corredores, rampas (en caso de existir) y escaleras (en caso de existir) que sean parte del circuito de evacuación están libres de obstáculos y permiten la circulación de dos personas adultas simultáneamente?		
13.2.-	¿La distancia del recorrido desde cualquier punto de los locales o espacios de atención a los menores de la guardería, a una salida del inmueble no es mayor a 40 metros o, en caso contrario, se garantiza que el tiempo máximo de evacuación del inmueble es igual o menor a 3 minutos?		
13.3.-	¿Tiene establecido la guardería un punto de reunión interno?		
13.4.-	¿Tiene establecido la guardería un punto de reunión en el exterior del inmueble?		
13.5.-	¿Se dispone de un gabinete para llavero de emergencia, dispuesto en un lugar accesible, seguro y visible para el personal, conteniendo copia de cada una de las llaves de la guardería con identificación de a qué chapa pertenece cada llave?		
13.6.-	En caso de existir puertas giratorias o corredizas, ¿éstas se encuentran excluidas de las rutas de evacuación y no cuentan como salidas de emergencia?		

Anexo 4

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

14. Escaleras

En lo respectivo a las escaleras:

Cumple

14.1.-	De contar la escalera con elementos verticales, ¿éstos no exceden en su separación 12 centímetros o cuentan con material que impida el paso de un menor entre los barandales?		
14.2.-	Si la escalera tiene más de 15 peldaños, ¿cuenta al menos con un descanso de ancho igual o mayor que la escalera?		
14.3.-	¿La huella mide entre 27 y 31 centímetros de ancho y el peldaño de los escalones tiene una altura de 15 a 20 centímetros? En caso de no cumplir con lo anterior, ¿la huella y el peldaño de los escalones obedecen la regla constructiva de que la suma de la altura de dos peldaños más la dimensión de la huella suman entre 61 y 65 centímetros?		
14.4.-	¿El material de acabado de la escalera es antiderrapante? Si no lo es, ¿tiene aplicada pasta adhesiva antiderrapante, cintas antiderrapantes o materiales que se aplican como pintura texturizada antiderrapante?		
14.5.-	En caso de proporcionarse el servicio a los maternos en planta alta, ¿la(s) escalera(s) de uso principal tiene(n) un ancho mínimo de 0.90 metros y cuenta(n) al menos con pasamanos a una altura de 0.60 y 0.90 metros al menos a un solo costado?		
14.6.-	En caso de proporcionarse el servicio a los maternos en planta alta, y si la(s) escalera(s) de uso principal tiene(n) un ancho mayor a 1.20 metros, ¿cuenta(n) con pasamanos a una altura de 0.60 y 0.90 metros en ambos costados?		
14.7.-	En caso de no proporcionarse el servicio a los maternos en planta alta, ¿la(s) escalera(s) de uso principal tiene(n) un ancho mínimo de 0.90 metros y cuenta(n) al menos con pasamanos a una altura de 0.90 metros al menos a un solo costado?		
14.8.-	En caso de no proporcionarse el servicio a los maternos en planta alta, y si la(s) escalera(s) de uso principal tiene(n) un ancho mayor a 1.20 metros, ¿cuenta(n) con pasamanos a una altura de 0.90 metros en ambos costados?		

14.9.-	¿Existen al menos dos vías para descender a la planta baja, pudiendo ser dos escaleras o escalera y rampa, o en su defecto, se tiene acondicionada una ventana de rescate?		
14.10.-	Si existen dos edificios independientes y en ambos se proporciona el servicio a niños(as) en planta alta, ¿cada uno cuenta al menos con dos vías para descender a la planta baja, pudiendo ser dos escaleras o escalera y rampa, o en su defecto para la segunda vía, se tiene acondicionada una ventana de rescate?		
14.11.-	Si una de las vías para descender a la planta baja es una rampa, ¿Tiene una pendiente máxima de 8% (baja 8 centímetros en cada metro de rampa), ancho de 1.20 metros, descanso a cada 6 metros, piso antiderrapante y cuenta con murete o barandal con las mismas especificaciones que en el caso de las escaleras?		

15. Puertas internas

Las puertas internas deben cumplir con las siguientes especificaciones:

Cumple

15.1.-	Las puertas que comunican a las salas de atención de los niños(as), a los salones de usos múltiples, a los servicios sanitarios de los niños(as) y aquellas que forman parte de las rutas de evacuación, ¿tienen como mínimo un vano de 0.85 metros de ancho por 2.03 metros de altura y su abatimiento no obstaculiza la ruta de evacuación?		
15.2.-	Las puertas que permiten el acceso a locales de apoyo de la operación tales como: fomento de la salud, dirección, cocina, lactario, almacén de víveres, servicios de descanso, vestidores y sanitarios de personal, ¿tienen un mínimo un vano de 0.80 metros de ancho por 2.03 metros de altura?		

Anexo 4

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

16. Materiales de construcción y mobiliario con retardante al fuego

En el caso del retardante al fuego:

Cumple

16.1.-	¿Se cuenta con evidencia documental de que los muebles de madera (mesas, escritorios, muebles de guarda, archiveros, vitrinas, clósets, etc.), tienen aplicada una sustancia retardante al fuego y que su fecha de aplicación no excede a dos años o, en su defecto, del tiempo que especifique el fabricante, vendedor del producto o un tercero autorizado por el fabricante para su aplicación?		
16.2.-	¿Se cuenta con evidencia documental de que se les ha aplicado a puertas, lambrines, postes, vigas, palapas o techumbres de madera, una sustancia retardante al fuego y que su fecha de aplicación no excede a dos años o, en su defecto, del tiempo que especifique el fabricante, vendedor del producto o un tercero autorizado por el fabricante para su aplicación?		

17. Materiales prohibidos

¿La guardería cuenta con los siguientes elementos y/o materiales? (la respuesta correcta es "NO")

Cumple

17.1.-	Techos o techumbres de lámina que tengan aplicado aislante térmico en el lado interno de la lámina que produzca humos tóxicos o no sea resistente al fuego		
17.2.-	Elementos o adornos colgantes de lona o de tela que no sean parte del material didáctico que se utiliza para ambientar la guardería		
17.3.-	Cortinas de tela		
17.4.-	Plafones de materiales combustibles como conglomerados de madera o similares		
17.5.-	Techos, techumbres y tinacos de asbesto		
17.6.-	Techos o techumbres de láminas de fibra de vidrio		
17.7.-	Válvulas de gas sin cierre rápido de palanca en cocina y calentadores		
17.8.-	Lámparas sin gabinete		

17.9.-	Balastos con chapopote en lámparas		
17.10.-	Pasto artificial y alfombras en el interior del inmueble		
17.11.-	¿Se presta el servicio a los menores en sótanos o semisótanos?		

Anexo 4

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Resultados					
Requerimiento	Puntaje		Semáforo	Número de reactivos con N/A	Número de reactivos con incumplimiento
	Puntos obtenidos	% de cumplimiento			
1. Sistema de alarma	0 de 7	0%		0	0
2. Detectores	0 de 9	0%		0	0
3. Extintores	0 de 8	0%		0	0
4. Iluminación de emergencia	0 de 3	0%		0	0
5. Película de protección en cristales	0 de 3	0%		0	0
6. Equipo de protección personal	0 de 5	0%		0	0
7. Capacitación	0 de 5	0%		0	0
8. Salida de emergencia	0 de 8	0%		0	0
9. Programa Interno de Protección Civil (PIPC)	0 de 4	0%		0	0
10. Simulacros de evacuación	0 de 4	0%		0	0
11. Licencias, dictámenes y certificaciones	0 de 7	0%		0	0
12. Señalización	0 de 2	0%		0	0
13. Rutas de evacuación y puntos de reunión	0 de 6	0%		0	0
14. Escaleras	0 de 8	0%		0	0
15. Puertas internas	0 de 2	0%		0	0
16. Materiales de construcción y mobiliario con retardante al fuego	0 de 2	0%		0	0
17. Materiales prohibidos	0 de 11	0%		0	0
Total	0 de 94	0%		0	0

Aplicó la Cédula

Acompañó durante la Visita

Nombre y cargo de la persona que designe la
Jefatura de Servicios Administrativos en la
Delegación

Nombre y cargo de la persona que designe la
Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas
y Sociales en la Delegación

Atendió la Visita

Nombre de la Directora o
Representante Legal de la
Guardería

